

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división á D. Francisco Aguilera y Egea, General de brigada.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la primera División al General de brigada D. Modesto Navarro García.

Otro nombrando General de la tercera Brigada de Cazadores al General de brigada D. Emilio Perera Abreu.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Fernando Almarza y Zulueta.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto dictando reglas para la provisión de Escuelas.

Otro nombrando Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia á D. José Sanchis Bergón.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Antonio de Santa Cruz y Lameyer las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo don Antonio Santa Cruz Bahmonde.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta en virtud del concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado Central en el año próximo pasado.

Otra desestimando reclamaciones de los señores Poch y Pérez Cervera al concurso de ascenso á Escuelas de niños que se anunció por el Rectorado de Barcelona en el año último, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma que expresa dicho Rectorado.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Escalañón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 97 y 98.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias, méritos y antigüedad que concurren en el General de brigada D. Francisco Aguilera y Egea, y á los distinguidos servicios prestados en la última campaña del Rif, muy especialmente en las operaciones realizadas en el territorio de Quebdana desde el 30 de Agosto á 11 de Septiembre último,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de la última de las citadas fechas.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la primera División al General de brigada D. Modesto Navarro García, que actualmente manda la tercera Brigada de Cazadores.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Cazadores al General de brigada D. Emilio Perera Abreu.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 25 de la escala de su clase, don Fernando Almarza y Zulueta, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Abril de 1900,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Aguilera y Egea, la cual corresponde á la designada con el número 7 en el turno establecido para la proporcionalidad,

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Infantería
D. Fernando Almarza Zulueta.

Nació el día 30 de Mayo de 1848, ingresó en el Colegio de Infantería el 10 de Julio de 1865, permaneciendo en él cursando sus estudios hasta Junio de 1868, que habiéndolos terminado con aprovechamiento, pasó á practicar en el Regimiento de Murcia, con el que operó en Septiembre por la provincia de Logroño.

Promovido al empleo de Alférez, con la efectividad de 29 del mes últimamente citado, quedó de reemplazo en Octubre siguiente, siendo colocado en Diciembre en el Regimiento de Navarra.

Se halló en los sucesos de Barcelona el 25 de Septiembre de 1869, y estuvo luego en operaciones de campaña por la provincia de Gerona, concurriendo el 6 de Octubre al hecho de armas sostenido en La Bisbal, por el que fué recompensado con el grado de Teniente.

En Enero de 1870 fué trasladado al Regimiento de Granada; persiguió á las facciones carlistas que vagaban por la provincia de Valencia en Junio y Julio de 1872; salió nuevamente á campaña por el Centro, en Enero de 1873, y se encontró el 28 de Febrero en la acción librada en Castell de Cabres; el 29 de Marzo en la de Culla, por la que obtuvo el empleo de Teniente, en vacante de sangre; el 10 de Abril, en la de Ventaquebrada; el 14, en la de Herbeset, y el 9 de Julio, en la de San Mateo.

Asistió después al sitio y toma de Valencia, plaza en que se habían insurreccionado los republicanos cantonales; los

días 14 y 15 de Agosto, á los combates sostenidos con la partida del cabecilla Plaza; el 22 y 23 de Septiembre, á las acciones reñidas en Játiba, en las que resultó contuso y contrajo méritos que se le recompensaron con el grado de Capitán; el 25 de Noviembre, á la de Arés del Maestre, por la que fué premiado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 13 de Diciembre, al encuentro habido en Chelva con las avanzadas de la facción Santés.

Continuando las operaciones, tomó parte también el 29 de Abril de 1874 en la acción de Domeño; el 1.º de Mayo, en la de Losa del Arzobispo; el 29, en la de Chelva, barranco de la Salada y Domeño; el 14 de Junio, en la de Alcora, por la que fué agraciado con el grado de Comandante; el 17, en la de Pedralba; el 25, en la de Yesa; el 31 de Octubre, en la de Alpera; el 11 de Diciembre, en la de Tuéjar; el 27 de Enero de 1875, en la de Chelva, por la que se le condecoró con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 30, en la de Collado de Alpuente; el 12 de Febrero, en la sostenida otra vez en Chelva; los días 2 y 18 de Mayo, en las de Villar del Arzobispo; el 25 de Junio, en la de Domeño y Losa, y desde el 16 al 19 de Julio, en el sitio y rendición del castillo del Collado de Alpuente, por lo que se le ascendió al empleo de Capitán.

Se trasladó luego á Cataluña, donde concurrió el 6 de Agosto á la acción de Sanahuja; el 23, á la de Montanisell; el 1.º de Septiembre, á la de Torá; el 2, á la de Ardebol; el 8, á la de Santa Madrona, y el 16, á la de Tremp.

Más adelante perteneció al Ejército del Norte, encontrándose el 15 de Diciembre de dicho año 1875 en los combates de Oteiza y reducto de Alfonso XII; el 30 de Enero de 1876 en la de Santa Bárbara de Oteiza, por la que le fué otorgado el grado de Teniente Coronel, y el 19 de Febrero en la de Montejurra y la Solana.

En Noviembre de 1877 se dispuso que pasara á servir en el batallón Cazadores de Estella.

Por el humanitario servicio que prestó en San Sebastián el 9 de Agosto de 1880, salvando de una muerte cierta á un músico, se le concedió la Cruz de primera clase de la Orden de Beneficencia.

Quedó de reemplazo en Junio de 1882, nombrándosele en Septiembre de 1883 Secretario del Gobierno Militar de Estella.

Volvió á quedar de reemplazo en Enero de 1884, siendo destinado en Octubre de 1886 al batallón Depósito de Logroño, y en Agosto de 1887 al Regimiento de Andalucía, en el que causó baja en Septiembre con motivo de su ascenso al empleo de Comandante por antigüedad.

Con posterioridad perteneció al Regimiento de Valencia, ejerció el cargo de Juez permanente de causas de la plaza de Vitoria y estuvo agregado á diferentes Batallones de reserva.

En Junio de 1888 fué alta en comisión activa del servicio y continuó desempeñando las funciones de Juez instructor en las plazas de Vitoria y San Sebastián, no obstante haber ascendido reglamentariamente á Teniente Coronel en Julio de 1892.

Por la inteligencia, celo, actividad y acierto que demostró en la instrucción del proceso incoado á consecuencia del asesinato del Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo, fué recompensado con mención honorífica por Real orden de 10 de Diciembre de 1897.

Se le destinó al Regimiento de Sicilia

en Agosto de 1898, y sin dejar de pertenecer al mismo desempeñó durante algún tiempo el cargo de Juez especial de causas en la sexta Región.

Al obtener, por antigüedad, el empleo de Coronel en Mayo de 1900, quedó en situación de excedente de la mencionada Región, nombrándosele en Julio Jefe de la zona de reclutamiento de San Sebastián y Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa.

Le fué conferido en Junio de 1904 el mando del Regimiento de Gravelinas, dándosele las gracias de Real orden, en Abril de 1905, por el buen estado de instrucción en que dicho Cuerpo fué hallado al visitar S. M. la plaza de Badajoz.

Desde Septiembre de 1907 manda el Regimiento de Sicilia, número 7, habiendo ejercido interinamente, en alguna ocasión, el cargo de Gobernador militar de San Sebastián.

Cuenta cuarenta y cuatro años y seis meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII y de la guerra civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las causas que más poderosa y eficazmente influyen en el prestigio de nuestra Instrucción primaria, es la interinidad en que por largos períodos de tiempo se encuentran muchas escuelas, servidas por modestos maestros que se resignan á percibir la mitad del mezquino sueldo señalado al propietario, ó que se ven en no pocos casos obligados á abandonarlas por no poder subsistir con tan escasa y mermada retribución.

Para evidenciar la gravedad de este mal y la importancia, por tanto, de sus obligadas consecuencias, bastará consignar el dato de que no bajará aproximadamente de 2.500 el número de las Escuelas vacantes y provistas interinamente, lo cual representa el 10 por 100 de la totalidad de las Escuelas públicas actualmente establecidas.

A remediar en lo posible este daño aspira el Ministro que suscribe, por este Real decreto, en el que se establecen algunas modificaciones en el actual sistema de proveer las Escuelas por oposición, haciendo que éstas se celebren, para las de mayor categoría, en los Rectorados, y para las demás, en las capitales de provincia, con lo que, aparte de otras ventajas relacionadas con el mejor conocimiento de esas condiciones de todo género del personal de aspirantes, se podrán realizar con mucha mayor rapidez; y á la vez se establece que no se limite el número

de aprobados al de Escuelas vacantes, sino al que se determine, según el promedio de las provistas en esta forma en el último quinquenio, á fin de que estos aprobados queden en expectación de plaza y en disposición de ocupar sin dilación alguna las que vayan vacando.

Por último, con el fin de mejorar las condiciones pedagógicas de los Maestros, se obliga á los que estén en expectación de plaza y residan habitualmente en capital de provincia donde haya Escuela Normal, á que hagan en ellas un curso práctico abreviado cuyo programa formará la Escuela Superior del Magisterio y á que practiquen en la Escuela pública de su domicilio á los demás, ya que dificultades de presupuesto no permite de momento obligar á estos últimos á que concurran á las Normales, puesto que se carece de recursos para indemnizarles el gasto que esto les habría de ocasionar.

Ahora bien; si estas disposiciones producen el resultado apetecido, reduciendo considerablemente las interinidades en su número y duración, el Montepío del Magisterio, que se nutre en gran parte con los descuentos que les proporcionan aquellas y las vacantes, habrá de sufrir gran disminución en sus ingresos, que el Gobierno de V. M. cuidará de compensar por otros medios, pues nunca podría justificarse que sólo por esa consideración, ciertamente importantísima, pero á la que debe atenderse de otro modo, se renunciara en daño de la enseñanza pública á una mejora de tan notoria importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de dotación de 825 pesetas, cuyo turno de provisión sea el de oposición, y las de nueva creación cuyo sueldo sea inferior á 2.000 pesetas, se proveerán por este medio, practicándose los ejercicios en las capitales de las provincias.

Art. 2.º Las oposiciones para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas se verificarán en las capitales de los Distritos universitarios.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción Pública, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación de este decreto, anunciarán en la GACETA oficial y en los *Boletines Oficiales*

de la provincia la convocatoria correspondiente, fijando en la misma el número de los aspirantes que hayan de ser aprobados, y que deberá ser igual al de las vacantes que hayan ocurrido en la provincia en los últimos cinco años de Escuelas de esta categoría, y cuyo turno de provisión fuera el de la oposición. En estas convocatorias agregarán las Escuelas de nueva creación, si las hubiera, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y en lo sucesivo, las que de esta clase se creen se agregarán á la primer convocatoria que se haga.

Art. 4.º Cuando hayan sido colocados las dos terceras partes de los aspirantes aprobados, podrán hacer nueva convocatoria las Juntas provinciales, en la misma forma y fijando el mismo número de plazas.

Art. 5.º Los Rectorados anunciarán en la misma forma y con las mismas condiciones que se señalan para las Juntas provinciales la convocatoria para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 6.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición para Escuelas de 825 ó más pesetas, sin llegar á 2.000, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Art. 7.º Para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas, siempre que no sean Regencias de las graduadas, deberán poseer el título de Maestro ó Maestra superior, y reunir las demás condiciones señaladas en el número anterior.

Para las Regencias deberán poseer el título de Normal.

Art. 8.º Todos los Tribunales de oposición para las Escuelas públicas serán nombrados por los Rectorados respectivos, y se compondrán de cinco Jueces para las oposiciones que se verifiquen en las capitales de provincia y siete para las de los Rectorados.

Art. 9.º Para las Escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal de Maestros en donde exista, y, á falta de éste, el Profesor de Pedagogía, alternando con Profesores de Instituto en convocatorias sucesivas; un Sacerdote propuesto por el Diocesano y dos Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia.

Art. 10. Para las Escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, los cinco jueces serán: un Profesor de Instituto, un Sacerdote propuesto por el Diocesano, dos Profesoras de Escuela Normal y una Maestra de Escuela pública de la capital. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras en la capital de la provincia, las Profesoras serán sustituidas por Maestras de Escuela pública de la capital.

Art. 11. Para las Escuelas de niños de 2.000 ó más pesetas, los siete Jueces serán: un Catedrático de la Universidad, un Catedrático del Instituto, un Sacerdote propuesto por el Diocesano, dos Profesores de la Escuela Normal y dos Maestros de las Escuelas públicas de la capital del Distrito.

Art. 12. Para las Escuelas de niñas de 2.000 ó más pesetas, serán los mismos jueces, con la variante de que los Profesores de las Escuelas Normales y los Maestros serán de las de Maestras y de niñas.

Art. 13. Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas, serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien en el ejercicio llamado práctico, cuidarán los Tribunales de darle la mayor extensión posible, al objeto de que pueda apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de los aspirantes.

Art. 14. Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los aspirantes aprobados, que en ningún caso excederá del número fijado en la convocatoria, numerándolos con arreglo á su mérito, y remitirán el expediente á los Rectorados respectivos, quienes procederán á efectuar los nombramientos de los Maestros de sueldo inferior á 1.100 pesetas, y de los de mayor dotación se remitirán las propuestas al Ministerio de Instrucción Pública, para que se extiendan los oportunos nombramientos.

Art. 15. Hechos los nombramientos de las vacantes que existan al terminar los ejercicios, los aspirantes aprobados que queden en expectación de destino deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales los que residan habitualmente en las capitales de provincias, y en las Escuelas públicas los que tengan su residencia en otras poblaciones; sujetándose todos ellos á las bases que al efecto dictará la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Las Juntas provinciales darán cuenta á los Rectorados de las vacantes, cuyo turno de provisión sea el de oposición, al día siguiente de tener conocimiento de la misma, para que aquéllos procedan á extender el oportuno nombramiento si las Escuelas fueran de las de sueldo inferior á 1.100 pesetas.

Cuando se trate de Escuelas de superior dotación, darán cuenta de la vacante á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 17. El plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud de oposición, será el de quince días á contar desde el siguiente al que se le notifique aquél, y si transcurrido dicho plazo no hubieran tomado posesión de su destino, perderán el derecho concedido por las oposiciones que practicaron.

Los nombramientos se publicarán en los *Boletines Oficiales* de la provincia cuando sean de la competencia de los Rectorados, y en la GACETA oficial cuando sean de la del Ministerio.

Art. 18. Las reclamaciones ó recursos de los que estimen lesionados sus derechos, se dirigirán al Ministerio de Instrucción Pública por conducto de los Rectorados en el plazo de quince días; pasado éste, quedarán firmes los nombramientos.

Art. 19. Si con la aplicación de las prescripciones de este decreto, dictado en beneficio de la enseñanza, pudieran irrogarse algunas bajas en los ingresos del fondo pasivo del Magisterio, por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las órdenes oportunas para su debida compensación.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sanchis Bergón,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio de Santa Cruz y Lameyer, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.133, expedida en 31 de Diciembre de 1907, para redimir del servicio militar activo á su hijo don Antonio Santa Cruz Bahamonde, recluta del reemplazo del citado año, perteneciente á la Zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1910.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado Central en el presente año, y teniendo en cuenta que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las respectivas propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de Octubre de 1902 y 4 de Abril de 1904, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela Elemental de niños de Madrid, con 2.750 pesetas, á D. Juan Barbero y Tous; para la Auxiliaría de las Escuelas Elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D. Antonio Cremades y Bernal; para la Escuela Elemental de niños de Daimiel, con 1.375 pesetas, á D. Eugenio López Mañas; para la Escuela Elemental de Puertollano, á don Andrés de Anta y Hernández, con 1.100 pesetas, como todas las siguientes: para la de Membrilla, á D. Enrique Ramírez y Chamero; para Ocaña, á D. Bruno Manuel de la Fuente y Alonso, por preferir otra el propuesto; para la de Santa Cruz de la Zarza, á D. Julián Crisóstomo Zamora, por preferir otra el propuesto; para la de Almadén, á D. Francisco Godoy González, por preferir otra el propuesto; para la de Puebla de Don Fadrique, á D. Jerónimo Salvador Santos; para Consuegra, á D. Moisés Cacharro Pérez; para Calzada de Calatrava, á D. Felipe Naranjo y Molina, por preferir otra el propuesto; para Pedro Muñoz, á D. Pedro Sánchez Susín; para Mota del Cuervo, á D. José A. Ortega y Bueso; para Villamayor de Santiago, á D. Juan B. Ramón Rodríguez, por preferir otra el propuesto, y para una Auxiliaría de Escuela Superior de Madrid, con 2.000 pesetas, á D. Emeterio Gutiérrez Díez, debiendo observarse para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños, que se anunció por el Rectorado de Barcelona en el año actual, y examinadas también las reclamaciones que se han presentado contra la resolución de dicho Centro:

Considerando que la propuesta formulada para proveer la Regencia de la Escuela graduada de niños de la Normal de Maestros de Barcelona se halla ajustada á lo establecido en el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, proponiendo al concursante D. Evaristo Espinosa García, que reúne las circunstancias de haber ingresado por oposición directa en la categoría inmediata inferior de la vacante, además de ser Maestro normal y tener el título de Bachiller, condiciones de que carecen los demás aspirantes, puesto que el título de Profesor de francés, que alega D. Jaime Poch como fundamento para ser nombrado por estimarlo preferente al de Bachiller, no puede tener validez alguna para los efectos de este concurso, puesto que se halla expedido por una institución que no tiene carácter oficial, aunque, como el interesado expresa, se halle bajo la garantía del Gobierno francés:

Considerando que si bien para desempeñar la Regencia de que se trata es necesario poseer el título de Maestro normal, conforme á lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1906 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, estas disposiciones no pueden afectar cuando se trate de plazas semejantes desempeñadas por aquéllos que á su publicación las habían obtenido con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, por no proceder la privación de derechos adquiridos al amparo de ellas, lo cual sirvió de fundamento á las Reales órdenes de 4 de Enero de 1908 resolutorias de concursos, y hallándose en estas circunstancias, según resulta de su hoja de servicios, el interesado reclamante D. Francisco Guirum Manzano no debió ser excluido de la propuesta por esta causa, pero sí por no reunir la condición primera de preferencia que fija el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902:

Considerando que el sueldo inmediato inferior para aspirar á la repetida plaza es el de 1.500 pesetas, y si bien el de 2.000

pesetas es tenido también como legal para proveer esta clase de plazas cuando aquél corresponda á una de grado superior, no puede éste estimarse como preferente á aquél, puesto que para los efectos legales es considerado en este caso como sueldo intermedio, por cuyo motivo es inadmisibles la pretensión del recurrente D. Francisco Pérez Cervera, que se cree con mejor derecho que los demás concursantes, por disfrutar el expresado sueldo de 2.000 pesetas:

Considerando que las demás propuestas se hallan formuladas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 Abril de 1903, que son aplicables al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar las reclamaciones de los señores Poch y Pérez Cervera, y estimar en cuanto á la causa de la exclusión, la del señor Guiraum, declarando que no tiene derecho á figurar en la propuesta y expedir los nombramientos en la forma que expresa el Rectorado, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los Aspirantes en los demás, designándose para la Regencia de la Escuela graduada de Barcelona, con 2.250 pesetas, á D. Evaristo Espinosa y García; para la Escuela Superior de Manacor (Baleares), con 1.625 pesetas, á D. Juan Trinchán Escapa, por preferir otra el propuesto; para la Escuela Elemental de Manresa, con 1.650 pesetas, á D. Salvador Jimeno Ramos; para la de Vendrell, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. José Ventura Martí; para Arbucias, á D. Pedro Puig y Pujol; para Villafranca del Panadés, á D. Miguel Farré Puigibet; para Arenys de Mar, á D. Pedro Roca y Tomás; para Cassá de la Selva, á D. Salvador Moya y Puig; para Torelló, á D. Francisco de A. Tapias Casademunt; para Arenys de Munt, á D. Juan Corrales y Miralles; para la de Alaró, á D. Tomás Camps Serramalera; para Benisalém, á D. José Barberán Domingo, por haber sido eliminada la de Lluchmayor, y para la de Ibiza, á D. Juan Badia y Canudas, por preferir otra el propuesto; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos, lo establecido en el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.